

Radicado. 680812017006116

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 05 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 359248 de fecha 20141018 por valor de \$ 418,063.00 Resolución No. S244951 de fecha 20 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 363577 de fecha 20150209 por valor de \$851,324.00 Resolución No. S247469 de fecha 09 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 363578 de fecha 20150209 por valor de \$851,324.00 Resolución No. S247428 de fecha 09 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 368134 de fecha 20150423 por valor de \$845,002.00 Resolución No. S290401 de fecha 26 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 6808100000004703548 de fecha 20150713 por valor de \$838,680.00 Resolución No. S307200 de fecha 12 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 6808100000004717755 de fecha 20160520 por valor de \$ 441,049.00 Resolución No. S334588 de fecha 20 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004707045 de fecha 20160720 por valor de \$ 863,076.00 Resolución No. S340857 de fecha 20 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 6808100000004704520 de fecha 20160809 por valor de \$ 861,374.00 Resolución No. S342964 de fecha 07 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JULIO SALAS GUEVARA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096195854** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS** (\$ 5,969,892.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JULIO SALAS GUEVARA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 359248 de fecha 18 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES(418,063.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- b) Comparendo número 363577 de fecha 09 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO(851,324.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 363578 de fecha 09 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO(851,324.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 368134 de fecha 23 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOS(845,002.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 68081000000004703548 de fecha 13 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA(838,680.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Comparendo número 68081000000004717755 de fecha 20 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE(441,049.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- g) Comparendo número 68081000000004707045 de fecha 20 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS(863,076.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.



h) Comparendo número 68081000000004704520 de fecha 09 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO(861,374.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIRECTOR DIRECTOR